

	<b>Asociación de Municipios del Meta</b> <b>ASMETA</b> NIT. 900.056.772-3 Esquema Asociativo del Meta	<b>Código PCR-SIG-01</b>
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	<b>Versión 1.0</b>
	Manual de Procesos y Procedimientos	<b>Fecha 30   04   2024</b>

**RESOLUCIÓN No.80-2025  
(24 DE JUNIO DE 2025)**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HABLES LOS  
DÍAS SABADO 28 DE JUNIO Y SABADO 5 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO PARA  
ADELANTAR TRAMITES CONTRACTUALES***

**El Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA, en  
ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la constitución política señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” Indica además que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”.

Que la ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el consejo de estado en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la ley 4 de 1913 que “ por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considere inhábiles los sábados, estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.”

Que mediante concepto con radicado N. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019 el departamento administrativo de la función pública concluyó que (..) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.”

Que, de conformidad con lo anterior, se evidencia que cualquier actividad estatal se caracteriza por satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas, razón por la cual la celebración de un contrato estatal o de su etapa previa no puede ser ajena a dichos principios.

Que la Asociación de Municipios del Meta en adelante “ASMETA” es una entidad Administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos

	<b>Asociación de Municipios del Meta</b> <b>ASMETA</b> NIT. 900.056.772-3 Esquema Asociativo del Meta	<b>Código PCR-SIG-01</b>
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	<b>Versión 1.0</b>
	Manual de Procesos y Procedimientos	<b>Fecha 30   04   2024</b>

derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la ley a los municipios. Se regirá en lo pertinente por sus propios estatutos y las leyes que así lo determinen. Tiene personería Jurídica reconocida por la ley de acuerdo con los términos y condiciones en que se reconoce la personería de los municipios y por lo tanto, no requiere de reconocimiento adicional. Para el desarrollo de la gestión del sector agropecuario en los municipios asociados, es necesaria la implementación de programas y proyectos que busquen el beneficio de sus pobladores, a través de los recursos que asigna el estado desde de sus diferentes entidades.

Que la asamblea general de asociados “ASMETA” a través del acuerdo No. 002 del 28 de julio de 2020 reformo los estatutos de la asociación protocolizado a través de escritura pública No. 1813 de fecha 04 de agosto del 2020.

Que el título II de los estatutos contempla lo siguiente: *“Del funcionamiento de los órganos de dirección, administración, representación legal, y control... artículo 22: la dirección y administración de la asociación esta integrada por los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Asamblea general. 2. Junta administradora. 3. Director ejecutivo...”*

Que dentro de las **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL** se encuentra *“...Elegir al Director Ejecutivo de la Asociación, para periodos personales de cuatro 4 años y decidir sobre su renuncia, suspensión o destitución, cuando se den los motivos de retiro contemplados en la ley o en los estatutos...”*

Que en ejercicio de dichas funciones la **ASAMBLEA GENERAL** nominó a **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía 86.009.340 como director ejecutivo de ASMETA, la cual conforme a las disposiciones estatutarias fue aceptada y protocolizado a través de escritura pública No. 1813 de fecha 04 de agosto del 2020.

Que el artículo 47 de los estatutos de la asociación dispone las funciones del director ejecutivo.

De tal modo el director ejecutivo de ASMETA goza de la facultad de tomar decisiones administrativas tales como la habilitación de días hábiles

Que la Ley 4 de 1913, en su artículo 62 dispone que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Ahora bien teniendo en cuenta que la entidad fue designada como ente ejecutor de proyectos del sistema general de regalías por municipios y departamentos lo que acarrea una responsabilidad administrativa para llevar a cabo la publicación.

celebración y ejecución de contratos, se hace necesario entonces habilitar los días 28 de junio y 05 de julio del presente año con la finalidad de que se establezcas como días hábiles dentro de los cronogramas de los procesos licitatorios.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y CONTRACTUALMENTE HABIL PARA LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META- ASMETA** los días 28 DE JUNIO Y 5 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedan exentas las gestiones de atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese a todos los funcionarios de las diferentes dependencias encargados de tramitar procesos contractuales para atender adecuadamente los procedimientos que se están adelantando en la actualidad y que en lo sucesivo se inicien.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de publicidad, difúndase el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga toda aquella que le sea contraria

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los 24 días del mes de junio de 2025



**LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA**  
Director Ejecutivo ASMETA

Elaboró: *Cristhian camilo serrano* – Abogado cps oficina Jurídica ASMETA

